



Sabanalarga –Atlántico, 2 DE MAYO DE 2024.

Rad. 08-638-40-89-001-2016-00076-00.  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARCO SEVE -SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS  
DEMANDADO: YURLEIDIS PAOLA TOVAR LARA Y FELIX ANGULO VALENCIA

Señora juez, A su Despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CARCO SEVE – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS a través de apoderado judicial en contra de YURLEIDIS PAOLA TOVAR LARA Y FELIX ANGULO VALENCIA ,informándole que se recibió escrito virtual , mediante el cual la Dr JOSE HERRERA ESCORCIA , manifiesta al Despacho que renuncia al poder a ella otorgado por la entidad demandante y manifiesta que los antes mencionados se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios , Sírvase Proveer.- el Secretario Julio Díaz Morelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-**  
**Sabanalarga- Atlántico, 2 DE MAYO DE 2024.**

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el Dr. JOSE HERRERA ESCORCIA manifiesta al despacho que Renuncia al PODER otorgado por la representante legal de CARCO SEVE – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS en su condición de ejecutante , manifiesta que los antes mencionados se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales .- De igual forma la renuncia no Pone termino al poder , sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.- ( Art 76 # 4 del C. G. P ), renuncia esta que es conocida por la parte demandante , según prueba anexada a esta solicitud .- Cumplido con este requisito, el despacho aprueba la renuncia por parte de la apoderada demandante dentro del proceso Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

**Primero.-** Aceptase la Renuncia del Poder Especial presentado por la Dr JOSE HERRERA ESCORCIA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante CARCO SEVE- SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS seguido en contra de YURLEIDIS PAOLA TOVAR LARA Y FELIX ANGULO VALENCIA por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** Póngasela en conocimiento a la parte ejecutante que queda en plena libertad para designar nuevo apoderado judicial para que la siga representante en el estado en que se encuentre el proceso.

Tercero- Notifíquese esta providencia a la parte interesada en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ**  
**ESGTADO No 40/2024.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072316fecbb3efe43dd6e8ec71a07eea367ababc7c3cc2859da7b1c3aa433c7

Documento generado en 02/05/2024 06:33:04 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**